



NIT 834.000.764 - 4

RESOLUCION No. 075
(febrero 07 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal No 723 de 2017 y los Acuerdos No 9 y 013 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, requiere de la constitución de una Caja Menor para cubrir gastos urgentes e imprescindibles identificados en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2023.

Que el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

Que el presupuesto del Instituto equivale a \$ 18.283.693.262 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que de acuerdo a la clasificación de los órganos contemplada en el artículo 4° del Decreto mencionado en el inciso anterior, la cuantía máxima para la constitución de la Caja Menor del IDEAR es hasta 27 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) M/CTE.**

Que, para el cabal funcionamiento del IDEAR, se requiere efectuar gastos aprobados en el presupuesto, los cuales son necesarios realizar por caja menor y no se necesita el total de salarios mínimos autorizados por el decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012.

Que existe saldo disponible en el presupuesto para constituir la Caja Menor para la vigencia fiscal 2023, y que debido a ello, se expidió Certificado de Disponibilidad No. 074 del 07 de febrero de 2023, para asumir este compromiso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – CONSTITUCION: Constituir la Caja menor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-** para cubrir gastos identificados y definidos en el Presupuesto de Gastos y que tengan carácter de urgentes e imprescindibles o inaplazables necesarios para el buen funcionamiento del IDEAR.

ARTICULO SEGUNDO. - VALOR. - Fijar el valor de la caja menor para el IDEAR en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO. - VIGENCIA. - Desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2023.



NIT 834.000.764 - 4

ARTICULO CUARTO. - FUNCIONARIO TENEDOR. - El responsable para el manejo de la Caja Menor será la Tesorera General del IDEAR, para lo cual deberá estar constituida la respectiva póliza de manejo que ampare el valor establecido.

PARAGRAFO. - En caso de que el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el Gerente del IDEAR, mediante Resolución podrá delegar en otro funcionario el manejo de esta.

ARTICULO QUINTO. - GIROS: El Gerente ordenará los giros conforme a los siguientes parámetros:

- a) Se efectuará con base en la aprobación del gerente y lo plasmado en la presente Resolución.
- b) Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

ARTICULO SEXTO. - DESTINACION DE LOS RECURSOS. - Los recursos del Instituto que se entreguen para la constitución de la Caja Menor, deberán ser utilizados para sufragar los gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles o inaplazables necesarios para el buen funcionamiento del IDEAR.

ARTICULO SEPTIMO. - PROHIBICIONES. - El funcionario responsable del manejo y custodia de la Caja Menor no podrá realizar gastos con dineros asignados a ella para las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia Organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el estatuto de contratación administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

ARTICULO OCTAVO. - PROHIBICIONES: Cuando por cualquier circunstancia la Caja menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO NOVENO. - DISTRIBUCIÓN. - El monto asignado a la Caja Menor quedará distribuido por rubro presupuestal y los gastos estarán sujetos a la cuantía establecida para cada rubro y la disponibilidad que para el efecto expida la sección de Presupuesto del IDEAR.

RUBRO PRESUPUESTAL	CODIGO	VALOR
Gastos imprevistos	2.1.2.02.03	\$ 5.000.000
Gastos Judiciales	2.1.2.02.02.008.02	\$ 2.000.000

NIT 834.000.764 - 4

Aparatos para usos especiales y sus partes, piezas	2.1.2.02.01.004.03	\$ 300.000
Servicios de alimentación – Junta Directiva	2.1.2.02.02.006.02	\$ 3.980.000
Servicios de arrendamiento de equipos	2.1.2.02.02.007.04	\$ 2.720.000
Servicios de instalaciones	2.1.2.02.02.005.02	\$ 1.000.000

ARTICULO DECIMO. - DEL MANEJO DEL DINERO: El manejo del dinero de Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes; es decir, el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000) M/CTE.**

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado y autorizado por la Gerencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA APERTURA DE LOS LIBROS.- Será obligación del responsable de la Caja menor, proceder a dar apertura al libro en el formato disponible en IAS en donde se contabilizará diariamente todas las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, así como también deberá diligenciar y mantener actualizados los comprobantes de pago y las facturas que respalden cada uno de los gastos ocasionados, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan. La subgerente Financiera como segunda línea de defensa deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, rindiendo el respectivo informe.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - PAGOS DE CAJA MENOR. El funcionario del Instituto que requiera un bien o servicio a adquirir por caja menor hará el requerimiento en el formato establecido, quien deberá colocar el visto bueno para que sea presentado al responsable de la caja menor. Una vez adquirido el bien o servicio presentara la correspondiente factura.

Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra: a) rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas- concepto y monto-, d) el monto liquidado pagado, e) la fecha del pago, f) el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - LEGALIZACIÓN. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

Que los gastos estén agrupados por rubro presupuestal en el comprobante de pago o en una relación anexa y que corresponda a los autorizados en la presente resolución.

Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

Que la fecha de comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se esté legalizando.

Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.



NIT 834.000.764 - 4

Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La legalización definitiva de la Caja Menor constituida durante la presente vigencia fiscal se hará antes del 28 de diciembre del año 2023, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

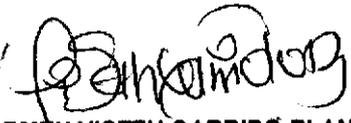
ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL REEMBOLSO. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el artículo noveno para cada rubro presupuestal, en forma mensual los primeros cuatro (04) días hábiles de cada mes o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestados afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Gerente IDEAR

Proyectó. Laura María Domínguez Ledesma. – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica 
Revisó. Laura María Domínguez Ledesma. – Subgerente Administrativa 